

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Rendición Provocada de Cuentas seguido de Ejecutivo – Impropio.

Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00315-00 (MINIMA CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la señora **MELIDA MORENO TORRES**; siendo demandado el señor **EDUARDO MORENO PEREZ**; quien se constituyó en deudor al entrar en mora en el pago de una condena mediante sentencia al ser vencido en el proceso a favor de la señora MELIDA MORENO TORRES, para lo que se allegan copia autentica debidamente ejecutoriada de la sentencia de 8 de mayo de 2015 proferida en primera instancia por el juzgado de descongestión de los patios por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00); MAS INTERESES MORATORIOS desde el 7 de julio de 2015 al 6% efectivo anual; MAS la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$516.000.00), MAS INTERESES MORATORIOS desde el 16 de Septiembre de 2015 al 6% efectivo anual; tal y como se observa en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020 visto al folio (13) del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago previo agotamiento de los trámites de ley, la parte demandada se le envió al lugar de su domicilio los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), conforme se observa en los folios (14 al 19); estando debidamente notificado el demandado

señor EDUARDO MORENO PEREZ; no contesto la demanda, ni propuso excepciones al respecto; dejándose la salvedad que en el interior del proceso se dejó una constancia con respecto del formato del envío de notificación personal y de aviso del demandado EDUARDO MORENO PEREZ; por el CORREO CERTIFICADO RECIBIENDO LAS NOTIFICACIONES LA SEÑORA KARINA GARCIA ORTEGA ESPOSA Y EL SEÑOR EDUARDO MORENO PEREZ QUE ATENDIO Y RECIBE LAS NOTIFICACIONES Y MANIFESTO QUE EL DESTINATARIO RESIDE AHÍ, es por lo que el despacho de conformidad con el art. 291 numeral 4 literal 1 del C.G.P **“cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” lo anterior fundamentado en que el demandado tuvo conocimiento de la demanda, pues recibió una de las notificaciones más sin embargo no contesto;** es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **EDUARDO MORENO PEREZ;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 24 DE FEBRERO DE 2020.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes respecto de la acción ejecutiva, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que el **ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020** que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

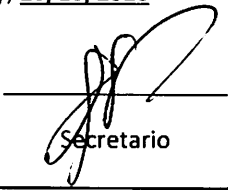
El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2014-0095-00

Municipio de los patios, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí efectuada por la secretaria del despacho y que obra al folio (59) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00248-00

Municipio de los patios, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte 2020

Seria del caso entrar APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., porque la misma no fue objetada dentro del término de traslado, si no se observase que una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí efectuada por la apoderada de la parte demandante y que obra a los folios (49 al 56) del cuaderno uno, se percata esta unidad judicial que los intereses con los se liquidó la deuda son los CORRIENTES y que para el presente proceso en el mandamiento de pago no se ordenaron estos intereses sino los MORATORIOS; razón está por lo que **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE LA APROBACION AL CREDITO**, concediéndosele para el evento el termino de DIEZ (10) días para que proceda a su corrección.

Ahora con respecto a la renuncia del endoso para el cobro judicial presentada por la doctora LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR obrante al folio (58), previo aceptarse la misma procédase a NOTIFICARSE al señor JOAQUIN CASADIEGO BAYONA quien al parecer reside en la calle 10 No. 5-08 del BARRIO SAN LUIS DE LA CIUDAD DE CUCUTA a fin que proceda a nombrar nuevo apoderado que lo siga representando, concediéndole para el efecto el termino de diez (10) días una vez recibida la notificación, si dentro de dicho termino el demandante no se pronuncia al respecto pase nuevamente al despacho el proceso para definir la solicitud de renuncia al poder presentada por la apoderada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00050- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud que obrante al folio (15) del cuaderno 2; se encuentran el DESPACHO COMISORIO número 0157 que fue retirado desde el 30 de mayo de 2018, sin que a la fecha se conozca que gestiones adelanto la parte demandante para efectuar el SECUESTRO DE LA BIEN INMUEBLE propiedad del demandado LUIS ALFONSO REDONDO FLOREZ, requiérase para que adelante el diligenciamiento o informe si desistió de la medida

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00051- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud que obrante a los folios (9, 10, 13, 14 al 18) del cuaderno 2; se encuentran oficios provenientes de las DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS; se dispone AGREGAR AL EXPEDIENTE LOS MISMOS Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para los fines legales que considere pertinentes dichas comunicaciones, donde se da información con respecto de la solicitud de embargo y retención de dineros de la señora MERCEDES CECILIA DURAN CALDERIN.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020


Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00183-00 (MENOR CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la señora **YINNY MARIA ROJAS DE MELENDEZ**; siendo demandado el señor **CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA**; quien se constituyó en deudor al entrar en mora en el pago de un crédito en efectivo a favor de la señora YINNY MARIA ROJAS DE MELENDEZ, para lo que se allegan varias LETRAS DE CAMBIO números LC -2110623124 suscrita el 1 de junio de 2013 por valor de \$10.000.000.00; LC -2110623123 suscrita el 1 de marzo de 2013 por valor de \$15.000.000.00; LC -2110623126 suscrita el 1 de agosto de 2013 por valor de \$10.000.000.00; LC -2110623125 suscrita el 1 de julio de 2013 por valor de \$10.000.000.00; para un total (\$45.000.000.00); tal y como se observa en el mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2016 visto al folio (9) del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago previo agotamiento de los trámites de ley, la parte demandada se le envió al lugar de su domicilio los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), más sin embargo no fue localizado (11), posteriormente se ordena su emplazamiento, su inclusión en la página de emplazados de la rama, para finalmente nombrarle como curador ad-liten a la doctora JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS quien posesionada contesta dentro del término la demanda no sin proponer excepciones

al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 1.800.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 2 DE MAYO DE 2016

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 1.800.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes respecto de la acción ejecutiva, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y

conforme a los lineamientos establecidos por **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que el **ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020** que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 20/10/2020


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00183- 00

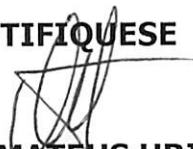
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud que obrante al folio (89) del cuaderno 2; se encuentran el DESPACHO COMISORIO número 0052 que fue retirado desde el 15 de junio de 2018, sin que a la fecha se conozca qué gestiones adelanto la parte demandante para efectuar el SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA, requiérase para que adelante el diligenciamiento o informe si desistió de la medida

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA ACUMULADO
RADICADO N° 544054003001-2016-00202-00**

Municipio de los patios, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios (21 al 24) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00646- 00

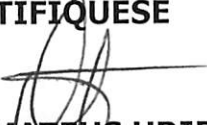
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud que obrante al folio (6) del cuaderno 2; se encuentran el OFICIO número 0276 que fue retirado desde el 9 de FEBRERO de 2019, sin que a la fecha se conozca que gestiones adelanto la parte demandante para efectuar el EMBARGO DEL VEHICULO TIPO MOTOCICLETA IPX 85 C propiedad de la demandada MARIBEL SANCHEZ MANTILLA, requiérase para que adelante el diligenciamiento o informe si desistió de la medida

NOTIFIQUESE

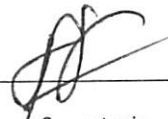
EL JUEZ

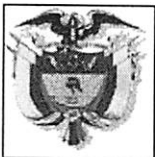

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00216- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud que obrante al folio (11) del cuaderno 2; se encuentran el OFICIO número 2762 que desde el 13 de agosto de 2018 fue elaborado ordenando medida cautelar de embargo del salario de la demandada BARBARA FERNANDA SANCHEZ RIVERA, sin que a la fecha se hubiese retirado por la parte demandante, requiérase para que adelante el diligenciamiento o informe si desistió de la medida

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00220-00

DTE: MARÍA CECILIA MANTILLA LÓPEZ CC N° 37.803.475
DDO: LUISA VELANDIA DE BARRERA CC N° 27.585.240, ANA LUISA BARRERA VELANDIA CC N° 60.287.765, LUIS FRANCISCO BARRERA VELANDIA CC N° 13.173.598, JOSÉ ENRIQUE BARRERA VELANDIA CC N° 13.172.064, VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA CC N° 5.531.139, EVA CELINA BARRERA VELANDIA CC N° 60.300.812 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

Los Patios, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio aquí realizado y se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G. del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CUYA PRESCRIPCIÓN SE SOLICITA**, para que las represente, al Doctor **JIMMY JAVIER BAUTISTA RUEDA**; cuya dirección de correo electrónico es: jimmyjbr@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Ahora bien, en atención a los mensajes de datos obrantes a folios 194 al 196 del C. Ppal., sería del caso dar trámite a los memoriales aportados por la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCÍA, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 y el Artículo 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la dirección de correo electrónico allí reportada por la profesional del derecho difiere de aquella desde la cual se generó la solicitud, itero, el despacho se abstendrá de tramitarla y en su lugar ha de REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que proceda de conformidad, adecuándola a las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 21-10-2020

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JIMMY JAVIER BAUTISTA RUEDA
jimmyjbr@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
377314	185660	VIGENTE	-	LIMPI28@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberIUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsimasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL DE PERTENENCIA
PRIMERA INSTANCIA- MENOR CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2017-00227-00**

Los Patios, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites relativos a la publicación del edicto emplazatorio de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CUYA PRESCRIPCIÓN SE SOLICITA, de conformidad con lo ordenado en auto adiado 08 de Julio de 2020 (F.160 C. Ppal.); so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 21-10-2020

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00295-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante - cesionaria, el despacho no accede a la solicitud de cancelación de la hipoteca en razón a que el artículo 461 del C. G. del P que trata sobre la terminación del proceso por pago, establece "...el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente..." por lo que así las cosa la petición se torna improcedente; máxime si se tiene en cuenta que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-10-2020


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00875- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud de la solicitud obrante al folio 59 del cuaderno uno, procedente del señor apoderado de la parte demandante; absténgase el despacho de acceder a la misma, toda vez que ya el oficio de INMOVILIZACION PARA ORDENAR LA RETENCION DEL VEHICULO POR PARTE DE LA SIJIN ya se encuentra elaborado y retirado del despacho conforme obra en el folio 53 desde el 13 de agosto de 2019.

De conformidad con ello requiérase a la parte peticionaria que gestione el mismo o si por el contrario este no se encuentra en su poder, solicítelo vía correo electrónico para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20/10/2020



Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00337-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 19 DE OCTUBRE DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 37 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **FERNEY BOTELLO BALLÉN**, para actuar como apoderada judicial de la ejecutada **JENNY JOHANA LÓPEZ CASTILLO**, en los términos y facultades del poder conferido.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la demandada remítasele por correo electrónico copia íntegra del expediente para los efectos que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN
La presente es copia del original
Anulado a las 12:00 OCT 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00059-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO PERICIAL del bien Inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de los demandados **OTILIA FLÓREZ MONCADA**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 106 A 116 del expediente, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 84'900.000,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-10-2020

Secretario

Proceso: verbal de Pertenencia
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00238-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante doctor JAIRO HERNANDO JURADO, falleció el 11 de agosto del año en curso, conforme se desprende del certificado de defunción anexo; es por lo que de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 159 del C. G. del P. habrá de declararse la INTERRUPCIÓN del proceso; ordenando notificar por aviso a la parte actora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación proceda a designar nuevo apoderado que los represente; vencido este término se reanudara el tramite procesal. Oficiese

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA ZONA NOROCCIDENTAL
A. G. del P. 2020
La fecha de la notificación es de 20 OCT 2020
A. G. del P. 2020
Hoy _____
SECRETARIO

Proceso ejecutivo Singular
Radicado: **54-405-40-03-001-2019-00277-00**.
Dte: **ILBERTO PARRA SANDOVAL C.C. 1.002.461.478**
Ddo: **SAÚL BAUTISTA PÉREZ C.C.5.612.764**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020).**

En atención al auto de fecha 15 de julio de 2020, proferido dentro del proceso Rdo. **54-001-40-22-008-2019-00429-00** adelantado contra **SAÚL BAUTISTA PÉREZ**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.** (f. 21 C. # 2) y oficio Nro. 1117 del 29 de septiembre de 2020, en el que solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rdo. **2019-00277-00** de propiedad del demandado **SAÚL BAUTISTA PÉREZ**; el despacho se **ABSTIENE DE TOMAR NOTA** del embargo solicitado, en razón a que mediante auto del pasado 10 de febrero de 2020 se tomó nota de embargo de remanente solicitado por el **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.**, dentro de su proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** Rdo. **54-405-3110001-2019-00528-00**, adelantado por **MIRIAM SIERRA TARAZONA**, contra el acá demandado, correspondiéndole el **PRIMER TURNO**. Oficiesele al juzgado petionario.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

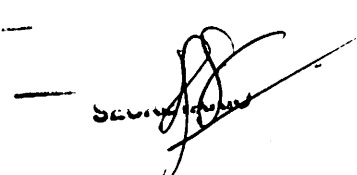
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.**
20 OCT 2020


Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-003-001-2019-00286-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020).

En atención al escrito que antecede presentado por el
demandado, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del
C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente al
demandado **HUGO ANDRÉS GUATUSMAL PAGUAY**.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente,
requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites
tendientes, para la notificación del codemandado **ROBINSON LÓPEZ
SOTO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por
estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el
artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
AUTOS
La presente es una copia
Auténtica
Hoy 19 de Octubre 2020
SECRETARIO

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00291-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE OCTUBRE DE 2020

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los demandados **SANDRA CEIJAS ROBLES y JUAN CARLOS GONZÁLEZ CEIJAS**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto libró mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2019.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) DE SANTANDER
AUTENTICACIÓN DEL AUTO
La presente se autenticó en el registro por
Anulación en el
Hoy _____ 20 OCT 2020
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00352-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **19 DE OCTUBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 122 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 20-10-2020

Secretario

Proceso: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2019-00355-00
Dte: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. ANTES BCSC S.A. Nit. 860.007.335-4**
Ddo: **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MALDONADO C.C. 60.317.825**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

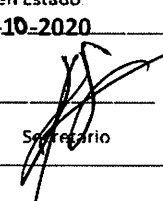
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MALDONADO C.C. 60.317.825**, ubicado en la **CALLE 5 A # 5 – 22 EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLÁS APTO 305 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-294447**, ofíciase en tal sentido.

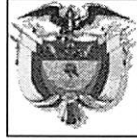
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado Hoy, <u>20-10-2020</u>  Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL-REIVINDICATORIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00399-00

Los Patios, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Veintiocho (28) de Octubre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-10-2020

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Tres (03) de Noviembre de 2020, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio **2** del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.
- Referente a la solicitud tendiente a requerir al demandado a fin aporte el contrato de prestación de servicios suscrito aparentemente entre él y el extremo ejecutante, el despacho No accede a ello, toda vez que de la misma manifestación del ejecutado se advierte que el aludido contrato es de tipo VERBAL.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio **20** del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.
- En cuanto a la solicitud de **repcionar** testimonio al señor CARLOS ELIECER LANZZIANO LINDARTE; como quiera que la parte demandada **no enunció el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo**, no cumpliéndose los presupuestos del artículo 212 del C.G. del P.; el despacho no accede a ello; sin embargo, conforme a lo establecido en los Arts. 169 y 170 del C.G. del P., como quiera que el citado señor aparece mencionado dentro de la contestación de la respectiva demanda, es por lo que ha de **DECRETARSE** de oficio; en consecuencia se requiere a la parte demandada a fin haga comparecer al antes citado (a) en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.
- En lo que respecta a la solicitud de **repcionar** testimonio a los señores YOANA LAGUADO CRISTANCHO Y SAID ANTONIO CARVAJALINO GUERRERO, a ello se accede; en consecuencia se requiere a la parte demandada a fin haga comparecer a los antes citados en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.

- En cuanto a la solicitud de **interrogatorio de parte** del señor **EDWIN FABIÁN LANZZIANO**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.

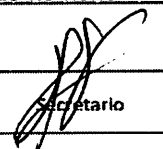
Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>20-10-2020</u>  Secretario
--

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00447-00.
Dte: **MARÍA ISAIRA CAMACHO PARRA C.C. 27.881.288**
Ddo: **NEYDA YUSAIRA FERNÁNDEZ VERA C.C. 27.881.337**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede; por ser viable y procedente REQUIÉRASE al señor gerente y/o pagador de la sociedad **E.P.S. MEDIMAS** para que informe el tramite dado y el estado actual de la orden de embargo de la cuota parte del salario devengado por la demandada **NEYDA YUSAIRA FERNÁNDEZ VERA C.C. 27.881.337**, como empleada de esa sociedad, decretada por este juzgado y comunicada mediante oficio No. 2955 del 06 de noviembre de 2019 y 101 del 28 de enero de 2020; o en su defecto informe en que turno se encuentra dicha solicitud. Oficiese.

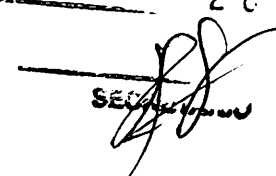
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANDTAL
La notificación
Antecedente en L
Hoy 20 OCT 2020

SECRETARIO

Proceso: Verbal- Entrega del Tradente al Adquirente
Mínima cuantía- Única Instancia
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00514-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020).

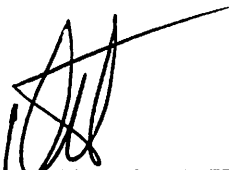
A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en diligencia de fecha 11 de Septiembre de 2020.

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-10-2020


Secretario

HyBc

Demanda: VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00542-00

DTE: LUDY ESPERANZA RAMÍREZ JÉREZ CC N° 37.398.584
DDO: LUIS ALEXIS SUÁREZ ROMERO CC N° 88.222.098 Y ELVIA
MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.

Los Patios (N. de S.), Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante obrante al folio 47 del C. Ppal., el despacho, por ser viable y procedente a ello accede; en consecuencia, ordena **REQUERIR** al señor SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S., para que informe el trámite dado a nuestro oficio N° 0348 del 27 de Febrero de 2020, por medio del cual se le comunicó la medida de INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el VEHÍCULO denunciado como de propiedad del demandado (a) **ELVIA MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184**, de las siguientes características: MARCA: **INTERNATIONAL**; PLACA: **EDU-016**; LÍNEA: **DINA**; CLASE: **VOLQUETA**; MODELO: **1995**; COLOR: **BLANCO**; No. DE MOTOR: **469GM2U0895266**; No. DE CHASIS **070009FGN**. Remítase copia del referido oficio N° 0348 del 27 de Febrero de 2020.

Hágasele saber que en caso de que el reseñado vehículo no sea de propiedad del demandado (a), deberá mencionar el nombre del actual propietario y a costa de la parte interesada expedir el certificado de tradición del mismo, acorde a lo señalado en el Art. 591 del C. G del P.

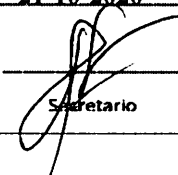
Se le advierte al señor Secretario que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en la ley procesal para el caso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>21-10-2020</u>  Secretario
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS
PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ
Secretaria Ad- Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00566-00 (MINIMA CUANTIA)

Los Patios (N. de S.), octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ** siendo demandados los señores **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO Y FRANCY MARIELA PABON DE PINILLA**; quien se constituyó en deudor al recibir de parte del señor NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ un préstamo en efectivo mediante la cual firmo una escritura hipotecaria número 4601. 2015 del 24 de julio de 2015 por la suma de \$45.000.000.00 MAS LOS INTERESES MORATORIOS desde el 25 de enero de 2016 hasta el momento que se cancele la deuda; tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero 2020, en contra de los demandados referenciados, (F. 27 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en las Escritura Hipotecaria número 4601. 2015 del 24 de julio de 2015 de la Notaría Segunda el Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 72835.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado los demandados **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO Y FRANCY MARIELA PABON DE PINILLA**; mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (29,30,33,34,37,38,45,46) del presente cuaderno, estando debidamente notificados la demandados no se presentaron y no contestaron la demanda, ni

propusieron excepciones al respecto; dejándose la salvedad que en el interior del proceso se dejó una constancia con respecto del formato del envío de notificación personal y de aviso de los demandados **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO Y FRANCY MARIELA PABON DE PINILLA**; por el CORREO CERTIFICADO RECIBIENDO LAS NOTIFICACIONES LA SEÑORA YAIRA PABON OTERO, QUE ATENDIO Y RECIBEN LAS NOTIFICACIONES Y MANIFESTO QUE EL DESTINATARIO RESIDE AHÍ, es por lo que el despacho de conformidad con el art. 291 numeral 4 literal 1 del C.G.P **“cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” lo anterior fundamentado en que los demandados tuvieron conocimiento de la demanda, más sin embargo no contestaron**; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a los ejecutados.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (40 al 43) del expediente se encuentra el oficio 02617 del 7 de septiembre de 2020 con sus anexos donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 – 72835 propiedad en cuotas partes de los demandados **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO Y FRANCY MARIELA PABON DE PINILLA**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble no se encuentra elaborado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO Y FRANCY MARIELA PABON DE PINILLA**; tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 17 de febrero de 2020 (folio 27)

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Secuestro y Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca Distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **Calle 34 No. 3-60 BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y folio de matrícula inmobiliaria número 260 -72835. Alinderado así: **NORTE:** con propiedad de VICTOR ROJAS; **SUR:** con la calle 34; **ORIENTE:** con propiedad de CARMEN MANRIQUE; **OCCIDENTE:** con propiedad de SAUL MARQUEZ. Propiedad EN CUOTAS PARTES de los demandados **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO Y FRANCY MARIELA PABON DE PINILLA**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260 - 72835**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas 8en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: SE ORDENA EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE; por disposición del decreto 806 de 2020 se ordena comisionar al señor **INSPECTOR URBANO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; elaborándose para ello el respectivo despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble ubicado en la **Calle 34 No. 3-60 BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y folio de matrícula inmobiliaria número 260 -72835, propiedad EN CUOTAS PARTES de los demandados **GUILLERMO PINILLA ACEVEDO Y FRANCY MARIELA PABON DE PINILLA**.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes respecto de acciones ejecutivas, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de Junio de 2020, por medio del cual dispuso establecer en el Distrito Judicial de Cúcuta N/S, el horario de trabajo y de atención al público de 7 a.m. a 3 p.m., Artículo 4. Horarios y turnos de trabajo y de atención al público. Horario flexible. A partir del 1 de julio de 2020 se fijan las siguientes reglas para determinar el horario de atención al público y establecer turnos de trabajo y de atención al público: a) HORARIO LABORAL A PARTIR DE 1

DE JULIO DE 2020 CONTINUAR con el **horario de trabajo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. dispuesto desde 16 de marzo de 2020, con el Acuerdo CSJNS20-120 de 13 de marzo de 2020, para el Distrito Judicial de Cúcuta.** Este horario temporal tendrá vigencia hasta que se mantenga el estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno Nacional o el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR MATEUS URIBE

El juez,

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 20/10/2020



Secretario